

C.A. de Temuco

Temuco, veinte de marzo del año dos mil veinticuatro.

Al folio N° 16: Téngase presente.

VISTOS:

Se reproduce el fallo enalzada, con excepción del considerando tercero, y se tiene en su lugar y además presente:

Que teniendo presente lo prescrito en el artículo 7 del Código Orgánico de Tribunales, el que señala expresamente: “Los tribunales sólo podrán ejercer su potestad en los negocios y dentro del territorio que la ley les hubiere respectivamente asignado” y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo cuerpo legal el que reza: “Ningún tribunal puede avocarse el conocimiento de causas o negocios pendientes ante otro tribunal, a menos que la ley le confiera expresamente esta facultad”.

En este sentido, la acción de marras no puede ser sometida a conocimiento de la magistratura civil, en tanto los actores ya han obtenido un pronunciamiento por parte del Juzgado de Juicio Oral de Temuco.

Atendido el mérito de los antecedentes, **SE REVOCA, en lo apelado,** la resolución de fecha cuatro de enero del año en curso, rolante a folio N°10 del cuaderno de excepciones dilatorias de la tramitación de primera instancia, y en su lugar, se declara que se acoge la excepción de incompetencia promovida por la demandada.

Devuélvase.

Rol N° Civil-153-2024.(jog)



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XBZPXMRZWL



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XBZPXMQRZWL

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Temuco integrada por Ministro Jose H. Marinello F., Ministra Suplente Cecilia Subiabre T. y Abogado Integrante Fernando Rene Cartes S. Temuco, veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

En Temuco, a veinte de marzo de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XBZPXMQRZWL